



ASUNTO: PERSONAS A BORDO DE MOTOS NÁUTICAS DE ALQUILER EN EXCURSIONES COLECTIVAS			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	<input type="checkbox"/>	
	PASAJE	<input type="checkbox"/>	> 24/12 METROS ¹ <input type="checkbox"/>
	CARGA	<input type="checkbox"/>	≤ 24/12 METROS <input checked="" type="checkbox"/>
	RECREO	<input checked="" type="checkbox"/>	
	OTRO	<input type="checkbox"/>	
	N/A	<input type="checkbox"/>	
OTRAS CONSULTAS:			

PALABRAS CLAVE

MOTOS NÁUTICAS RECREO EXCURSIONES COLECTIVAS MONITOR USUARIO

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.
- Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.

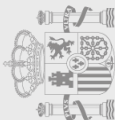
CONSULTA

Alguna Capitanía nos ha dado traslado de la consulta formulada por la Guardia Civil del Mar sobre el número de personas que pueden ir a bordo de motos náuticas alquiladas por horas para excursiones colectivas en navegación.

RESPUESTA

Si bien el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas no regula claramente el número de personas que pueden ir a bordo de las motos náuticas en la modalidad de excursión colectiva, su artículo 7.2.i) si requiere a las empresas de alquiler de motos náuticas que cuenten con *“Una dotación mínima de personal de dos monitores de motonáutica. Cada monitor-controlador supervisará un máximo de cuatro usuarios, debiendo la empresa contar con monitores-controladores suficientes para los usuarios existentes en cada momento”*.

¹ 12 m en pasaje, 24 m resto





De igual forma se expresa el artículo 7.4.a), al establecer como requisito adicional a cumplir por estas empresas, cuando operan en excursiones colectivas, que estas se “llevarán a cabo, de manera preferente, con un monitor al frente y los cuatro usuarios en posición de flecha de dos en dos, en paralelo, a continuación del monitor. (...). Si hay más de cuatro arrendatarios, se harán con otro monitor, con la misma formación y separados de la primera. Los usuarios siempre deberán mantener las distancias y formación, que les haya indicado el monitor, y no podrán adelantarse entre ellos.”

Aunque el Real Decreto 259/2002 no recoge una definición de “usuario”, la redacción de su artículo 9.1 sí clarifica su significado, al requerir que “Con independencia de la modalidad de utilización, cualquier usuario de una moto náutica, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas homologado (...).” Es decir, **cualquier persona que se encuentre a bordo de una moto náutica tiene la condición de usuario.**

Por todo ello, leyendo de forma sistemática y en conjunto los artículos antes mencionados del real decreto, se concluye que **no hay una limitación al número de personas que puedan ir a bordo de una moto náutica en una excursión colectiva, más allá de la capacidad máxima que haya fijado el fabricante en su Declaración de Conformidad, pero el número máximo de usuarios supervisados por un monitor no podrá superar los cuatro**, quienes se distribuirán en las motos como deseen (de forma individual en cuatro motos, en parejas a bordo de dos motos o en cualquier otra posible combinación), siempre que se mantenga esa proporción entre monitores-controladores y usuarios.

Cuando se trate de una excursión individual, solo cabe la posibilidad de que vaya el monitor con titulación de motonáutica patroneando la moto náutica y un arrendatario de pasajero, tal y como se define esa modalidad de utilización en el artículo 2.2.b) del citado real decreto.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

(Firmado electrónicamente)

Ana Núñez Velasco

